



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Macheta, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se agrega a las diligencias el oficio 2022-8426091-2 de 23 de noviembre de 2022, allegado mediante correo electrónico el día 1° de diciembre de 2022 procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien informa que, verificada la base de datos interna de los predios rurales y urbanos, el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 154-11561, no se encuentra en custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las víctimas FRV.

Por otra parte el 22 de noviembre de 2022, se realizó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia y en el Registro Nacional de Personas emplazadas a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, y teniendo en cuenta que ha transcurrido el término legal establecido en los artículos 108, 293 del C.G.P y el artículo 10° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante la Ley 2213 de 2022, el cual feneció el 26 de enero de 2023, sin que los emplazados hayan comparecido al proceso, por sí, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto admisorio, y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debía ser notificado personalmente, por consiguiente, el Juzgado:

**DESIGNA** como curador ad-Litem al abogado JOHAN SEBASTIAN USECHE BELTRAN, en la forma dispuesta en el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P.

Líbrese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De otro lado, requiérase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, por tercera vez para que, a la mayor brevedad posible, remita la contestación a nuestros oficios N° 246 y 433 del 4 de agosto y 27 de octubre de 2022, los cuales fueron enviado por vía electrónica el 8 de agosto y 1° de

noviembre de 2022, so pena de que el funcionario renuente se haga acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C. G. P. Por secretaría oficiese.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, realicé la notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G.P., o conforme al inciso 3° del artículo 8° decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, tal y como fue ordenado en auto de 28 de julio de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_03\_DEL  
DIA DE HOY, \_03-02-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf14848bf3f84b306457b9cc3b722a728a3c8b99a8fededaaa16356aa550e002**

Documento generado en 02/02/2023 05:28:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**